



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20153050009521



16-06-2015

(Medellín), 16-06-2015

Señor(es):

LIGIA DEL SOCORRO CASTAÑO CARDONA ✓
Propietarios Vehículo Placa TAI730

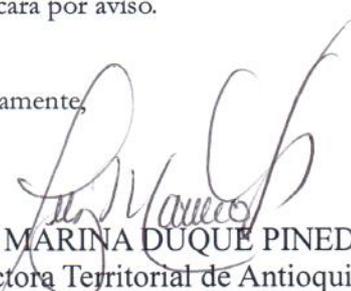
Asunto: Traslado solicitud Desvinculación del vehículo de placa TAI730

Respetado señor:

En atención al tema del asunto, la Dirección Territorial de Antioquia y Chocó se permite informar que la señor RODRIGO AGUDELO HINCAPIE, actuando en calidad, Representante Legal de la empresa CO-OPERATIVA DE TRANSPORTE DE RIONEGRO – COOPTRANRIONEGRO, radicó ante la Dirección Territorial Antioquia – Ministerio de Transporte solicitud desvinculación administrativa del vehículo de placa TAI730, por incumplir con las obligaciones pactadas en el contrato de vinculación, como mantener los documentos requeridos vigentes.

Lo anterior, con el fin de resolver solicitud de desvinculación administrativa y de garantizar el debido proceso, consagrado por el artículo 29 de la Constitución Nacional y el decreto 174 de 2001, Ley 1437 de 2011 y para que propietarios y tenedor y/o poseedores, presenten por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer ante ésta entidad, de no hacerlo se deberán presumir como ciertos los hechos expuestos por la empresas. Por desconocer la dirección se dará cumplimiento al ordenamiento jurídico y se notificara por aviso.

Atentamente,


LUZ MARINA DUQUE PINEDA
Directora Territorial de Antioquia (E)

Notificación por Aviso – folios 8

Proyectó: GEUA

Elaboró:

Revisó: LMDP.

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde: 20153050048052

Tipo de respuesta Total () Parcial ()



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIONEGRO COOPTRANRIONEGRO

NIT. 800.148.321-8

Dirección: Vereda Barro Blanco K.M. 4 Vía Aeropuerto José María Córdova
Tel. 566-10-59 Telefax: 531-74-40 A.A 417 Rionegro (Ant.)
E-mail: cooptranrionegro@une.net.co - cooptranrionegro117@hotmail.com

Rionegro, Mayo 16 de 2015

Doctora
LUZ MARINA DUQUE PINEDA
Directora (E) Regional Antioquia-Choco
Medellín

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



No. 20153050048052

Fecha Radicado: 2015-05-21 12:13:31

Destino: 305

RTE:COOPTRANRIONEGRO -COOPERATIVA

Anexos:..



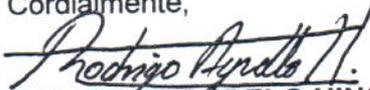
ASUNTO: Radicado MT No. 20153050005121 desvinculación por vía administrativa del vehículo de placas TAI-730

En Calidad de Representante Legal de la Cooperativa de Transportadores de Rionegro "COOPTRANRIONEGRO", identificada con Nit 800148321-8, según el oficio con Radicado MT No. 20153050005121, donde nos resalta que no se aplicó el artículo 39 del nuevo Decreto 348 del 25 de febrero de 2015, le informo lo siguiente:

1. De acuerdo a lo consultado con funcionarios del Ministerio de Transporte y con la Asesoría del Abogado de nuestra empresa, el proceso de desvinculación por vía administrativa del vehículo de **placas TAI-730** lo realizamos con anterioridad acogidos al Decreto 174 de 2001 en el artículo 41, y al contrato de vinculación bajo la modalidad de afiliación sin administración vehicular de Servicios Especiales, además por el incumplimiento de las Resoluciones 315 y 378 de 2013 artículos 2 y 3.
2. Luego de revisar el archivo de la Cooperativa donde reposa la carpeta del propietario se verificó la información y no se obtuvo dirección real para notificar la terminación del contrato; por lo cual acudimos a la notificación por aviso o edicto en el Colombiano S.A. y Cia. SCA. Se anexa evidencia de edicto en el colombiano.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta los riesgos que esto significa para la empresa tener un vehículo que esta incumplimiento con la normatividad vigente emitida por las autoridades competentes y al Contrato de vinculación bajo la modalidad de afiliación sin administración vehicular con la Cooperativa; me permito nuevamente solicitar al Ministerio de Transporte para que revisen la documentación enviada y con los soportes que se anexa, para continuar con la desvinculación por vía administrativa del vehículo relacionado.

Cordialmente,


RODRIGO AGUDELO HINCAPIÉ
Representante Legal

ANEXOS: Original y Copia de la documentación devuelta y se anexa copia de oficio de terminación del contrato y edicto en el Colombiano.



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIONEGRO COOPTRANRIONEGRO

NIT. 800.148.321-8

Dirección: Vereda Barro Blanco K.M. 4 Vía Aeropuerto José María Córdova

Tel. 566-10-59 Telefax: 531-74-40 A.A 417 Rionegro (Ant.)

E-mail: cooptranrionegro@une.net.co - cooptranrionegro117@hotmail.com

Rionegro, Febrero 20 de 2015

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



No. 20153050048052

Fecha Radicado: 2015-05-21 12:13:31

Destino: 305

RTE: COOPTRANRIONEGRO - COOPERATIVA

Anexos: .

Señores
MINISTERIO DE TRANSPORTES
Regional Antioquia-Choco
Medellín

**ASUNTO: RADICADO MT No: 20153050000871 INSISTENCIA
DESVINCULACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA.**

En Calidad de Representante Legal de la Cooperativa de Transportadores de Rionegro "COOPTRANRIONEGRO", identificada con Nit 800148321-8 y Acogidos al Decreto 174 de 2001 en el artículo 41, y al contrato de vinculación bajo la modalidad de afiliación sin administración vehicular de Servicios Especiales, además por el incumplimiento de las Resoluciones 315 y 378 de 2013 artículos 2 y 3; me permito **nuevamente solicitar** al Ministerio de Transportes la desvinculación por vía administrativa del vehículo que relaciono más adelante del parque automotor de nuestra empresa, **por incumplimiento de la normatividad de transporte y al contrato de vinculación bajo la modalidad de afiliación sin administración cláusula TERCERA numeral E. Por decisión unilateral de la Cooperativa; cuando se dan las condiciones estipuladas que permitan tomar la medida.**

RELACIÓN DEL VEHICULO A SER DESVINCULADO DE LA EMPRESA:

PLACAS	PROPIETARIO	CEDULA	FECHA DE CONTRATO
TAI730	LIGIA DEL SOCORRO CASTAÑO	39.436.429	05/05/2004

ANEXOS: 7 FOLIOS

Copia de Contrato de vinculación del vehículo (3 folios).

Certificado expedido por el Jefe de Rutas (1folio).

Certificado emitido por la Contadora (1folio).

Copia de la Tarjeta Profesional de la Contadora (1folio).



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIONEGRO COOPTRANRIONEGRO

NIT. 800.148.321-8

Dirección: Vereda Barro Blanco K.M. 4 Vía Aeropuerto José María Córdova

Tel. 566-10-59 Telefax: 531-74-40 A.A 417 Rionegro (Ant.)

E-mail: cooptranrionegro@une.net.co - cooptranrionegro117@hotmail.com

Certificado de la Directora de Recursos Humanos. (1folio).

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta los riesgos que esto significa para la empresa tener un vehículo que esta incumplimiento con la normatividad vigente emitida por las autoridades competentes y al Contrato de vinculación bajo la modalidad de afiliación sin administración vehicular con la Cooperativa; solicito de manera urgente la desvinculación del mencionado vehículo, con el fin de proceder a reponer con otro vehículo.

Cordialmente,

RODRIGO ABUDELO HINCAPIÉ
Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIONEGRO "COOPTRANRIONEGRO"

CONTRATO DE AFILIACION DE VEHICULO

Entre los suscritos de una parte, JUAN CARLOS ECHEVERRY CASTAÑO, mayor de edad, domiciliado y residente en el carmen de Viboral, Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía 15.431.662 de Rionegro, Antioquia, quien obra en calidad de Gerente y Representante Legal de la Cooperativa de Transportadores de Rionegro "COOPTRANRIONEGRO", y que para efectos de este contrato se denominara La Cooperativa con domicilio en Rionegro Antioquia Carrera 47 No.54-33, Edificio San Rafael, oficina 202 y de otra parte los señores LIGIA DEL SOCORRO CASTAÑO CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía Números 39.436.429 de Rionegro. Quien para los efectos de este contrato se denominará el contratante, propietario y/o tenedor, se ha celebrado el contrato para afiliación de un vehículo, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: Objeto del Contrato: el Propietario y/o tenedor entregan en calidad de vinculado a Cooptranrionegro y Cooptranrionegro acepta como tal para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en SERVICIOS ESPECIALES el vehículo de las siguientes características:

PLACA	TAI 730	TIPO DE CARROCERIA	CERRADO
MODELO	1977	NIVEL DE SERVICIO	PÚBLICO
CLASE	BUSETA	CAPACIDAD	32 PASAJEROS
MOTOR	6DG1846718	RAZON SOCIAL	COOPTRANRIONEGRO
MARCA	DODGE -D 600	RADIO DE ACCION	NACIONAL
COMBUSTIBLE	ACPM		

Del cual declara el contratante ser su propietario y/o tenedor por licencia de tránsito. SEGUNDA: Obligación de Saneamiento: El propietario se obliga con la Cooperativa al saneamiento del vehículo, en caso de que en cualquier momento, terceras personas propongan acción real o personal que afecten la libre prestación del servicio público de transporte en SERVICIOS ESPECIALES de acuerdo a los contratos que la cooperativa suscriba con contratistas de colegios, universidades, fábricas, obras civiles o de construcción, empresas de turismo, viajes contratados con particulares y todo lo relacionado con esta clase de servicio. La Cooperativa podrá dar por terminado unilateralmente este contrato. TERCERA: Duración del Contrato: El término de duración de éste contrato es de UN AÑO (1), contados a partir de la fecha de celebración, y el valor de la administración será de \$ ~~45~~.000 Mensuales; pero podrá declararse terminado antes por uno de los siguientes casos:

- A. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- B. En caso de disolución y liquidación de la Cooperativa conforme con los estatutos.

- C. Por desvinculación ordenada por el Ministerio de Transporte o autoridad competente, en aplicación a normas vigentes.
- D. Por resolución de este contrato por sentencia judicial.
- E. Por decisión unilateral de la Cooperativa; cuando se dan las condiciones estipuladas que permitan tomar tal medida. Este contrato solo podrá ser prorrogado por otro período igual de UN AÑO, si antes de los TREINTA DIAS (30) calendario a su vencimiento, así lo acuerdan las partes expresamente por escrito, en nota que se insertará al pie de este documento. Si no lo hiciera, el presente contrato quedará automáticamente prorrogado únicamente por período sucesivo de un mes. Este contrato no se dará por terminado en caso de muerte, interdicción o incapacidad del asociado y continuará con sus herederos y representantes. Al terminar este contrato deberán las partes liquidar todas las obligaciones y derechos en el acordado o de los derivados. CUARTA: El propietario deberá cancelar las cuotas mensuales de Sosténimiento, Administración, así como las cuotas de carácter social o estatutario que la Cooperativa disponga, Fondo de Reposición, Fondo Procede y Pago de las Planillas de Servicios Especiales. QUINTA: Obligaciones especiales del propietario para con la Cooperativa. El propietario se obliga especialmente para con la Cooperativa:
- A. Sufragar los sueldos, prestaciones sociales, indemnizaciones, seguridad social, del conductor o conductores encargados de la conducción del vehículo.
- B. A reconocer y pagar todos los impuestos, contribuciones que se causen con el vehículo, así como las multas por contravenciones que no haya pagado el conductor.
- C. A responder por las indemnizaciones de índole contractual y extracontractual a que hubiere lugar en caso de accidente.
- D. A suscribir y mantener vigentes las pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual que trata el decreto 174 de febrero 5 de 2001 o la norma que lo sustituya.
- E. A someterse a los estatutos, Reglamentos de funcionamiento interno, resoluciones y ordenes que impartan las autoridades administrativas de la Cooperativa en razón de las necesidades del servicio, organización interna, quedándole expresamente prohibido al propietario, obstaculizar, retardar o inferir el cumplimiento de las ordenes y disposiciones caso en el cual y probado el hecho, la Cooperativa podrá dar unilateralmente por terminado el contrato.
- F. A celebrar los contratos ocasionales de transporte con el vehículo, objeto de este contrato.
- G. A facilitar a la Cooperativa todos los medios, documentos, informes, etc. que ésta requiera para poder cumplir con las disposiciones del Ministerio de Transporte, o la autoridad competente.
- H. A mantener el vehículo objeto de este contrato en buenas condiciones mecánicas, de presentación y aseo, para poder operar con seguridad y comodidad, lo mismo que portar los distintivos de La Cooperativa incluyendo el número interno asignado.
- I. El propietario está obligado expresamente a notificar a la Cooperativa todo tipo de negociación que comprometa la propiedad del vehículo y/o los registros sociales de la Cooperativa. SEXTA:

Designación del Conductor: El propietario es el encargado del conductor o conductores en todos los aspectos legales, pero antes de engancharlo debe presentarlo a la Cooperativa para ser sometido a pruebas de pericia, idoneidad y habilidad para operar el automotor, así como su nivel cultural y de relaciones humanas. SEPTIMA: Obligaciones de la Cooperativa: La Cooperativa como afiliadora del vehículo se obliga A) A mantener el vehículo en prestación del servicio público de pasajeros en los SERVICIOS ESPECIALES contratados por la cooperativa, con colegios, universidades, fábricas, obras civiles o de construcción, agencias de viaje o turismo, viajes contratados con particulares y todo lo relacionado con esta clase de servicios. B) La Cooperativa no podrá retirar el vehículo del servicio, sino por violación de una o algunas de las cláusulas contenidas en el Reglamento de Funcionamiento Interno de la Cooperativa, por no tener los seguros vigentes, por no tener sus conductores afiliados a la Seguridad Social (riegos profesionales, salud y pensiones) o por violación del propietario de una o algunas de las condiciones y obligaciones consignadas en este contrato. OCTAVA: Incorporación del Reglamento Interno y Estatutos: Se declaran incorporados al presente contrato, los estatutos sociales que rigen a la Cooperativa, así como los reglamentos de funcionamiento interno, todos los cuales declara el propietario conocer y aceptar en todas sus partes. NOVENA: En caso de que la Cooperativa fuese demandada, Civil o Laboralmente, por causa de actividades desarrolladas por el vehículo objeto de este contrato, el propietario será responsable del pago de todos y cada uno de los gastos que esta sufragare, por concepto de honorarios de abogados, costos, gastos judiciales y pagos de condenas. El no pago oportuno, dará lugar a la Cooperativa a adelantar el cobro de las sumas adeudadas por la vía ejecutiva, además de las sanciones por incumplimiento legalmente estipuladas. DECIMA: Incorporación de Preceptos Normativos: Para los efectos legales que hubiere lugar, se declaran incorporados al presente contrato y formaran parte de él las disposiciones vigentes sobre transporte terrestre automotor de pasajeros demás que aparecen incluidas en el Código Civil, de Comercio, Código Nacional de Tránsito y demás leyes, reglamentos, acuerdos y resoluciones que los reformen, aclaren o adicionen. DECIMA PRIMERA: De conformidad, las partes acuerdan, aceptan y dan por cancelado el contrato anterior y firman el presente instrumento en original y dos copias así: Original para la Cooperativa, copia para el Ministerio de Transporte y copia para el Propietario.

CLAUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias que surjan de la interpretación de este contrato serán dirimidas por conciliación y/o arbitramento, establecido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, cuyos costos serán asumidos por el propietario vinculado.

Rionegro, mayo 05 de 2004

JUAN CARLOS ECHEVERRY CASTAÑO
Gerente

Ligia del Socorro Castaño

LIGIA DEL SOCORRO CASTAÑO C.
C.C. 39.436.429

39436429



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIONEGRO COOPTRANRIONEGRO

NIT. 800.148.321-8

Dirección: Vereda Barro Blanco K.M. 4 Vía Aeropuerto José María Córdova
Tel. 566-10-59 Telefax: 531-74-40 A.A 417 Rionegro (Ant.)
E-mail: cooptranrionegro@une.net.co - cooptranrionegro117@hotmail.com

Rionegro, 18 de Febrero de 2015

LA SUSCRITA CONTADORA DE COOPTRANRIONEGRO

CERTIFICA QUE:

El vehículo de placas **TAI 730** a nombre de la señora **LIGIA DEL SOCORRO CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 39.436.429 con contrato desde el 05 de Mayo de 2004, presenta una cartera con vencimiento superior a 360 días en el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas mediante el contrato de afiliación sin administración, por los siguientes conceptos:

ADMINISTRACION:

Julio a Diciembre 2012	\$ 678.000
Enero a Diciembre 2013	\$ 1.800.000
Enero a Diciembre 2014	\$ 1.884.000
TOTAL SALDO EN MORA A DICIEMBRE DE 2014	\$ 4.362.000

La Cooperativa en varias oportunidades ha adelantado búsqueda de información para ser notificado sin obtener respuesta favorable del afiliado en la modalidad de servicios especiales, lo que ha hecho necesario que la Cooperativa establezca financieramente provisiones onerosas para respaldar la contingencia por cartera irrecuperable.

Para su constancia se firma a los dieciocho días del mes de Febrero de 2015.

OLGA LUCIA LOPEZ ALVAREZ
CONTADORA T.P. 198321-T

ANEXO: Copia Tarjeta Profesional



COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD EN EL SERVICIO Y EL MEDIO AMBIENTE

CERTIFICACIÓN Nro. MP 157353 EN LA NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 6001: 2008





COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIONEGRO COOPTRANRIONEGRO

NIT. 800.148.321-8

Dirección: Vereda Barro Blanco K.M. 4 Vía Aeropuerto José María Córdova

Tel. 566-10-59 Telefax: 531-74-40 A.A 417 Rionegro (Ant.)

E-mail: cooptranrionegro@une.net.co - cooptranrionegro117@hotmail.com

Rionegro, 18 de Febrero de 2015

LA DIRECTORA DE GESTIÓN HUMANA DE COOPTRANRIONEGRO

CERTIFICA QUE:

De acuerdo a la normatividad vigente emitida por el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transportes, me permito certificar que la propietaria del vehículo que se relaciona a continuación, vinculado a la Cooperativa bajo contrato de vinculación sin administración en la modalidad de Servicio Especial, desde hace más de un año no ha presentado ante la Cooperativa a sus respectivos conductores, lo cual indica que en nuestros archivos no se tiene información alguna donde se especifique: Hoja de vida del conductor, fotocopia de documento de identidad, fotocopia de licencia de conducción, contrato de trabajo, pago a la seguridad social, pago de prestaciones sociales, pago de vacaciones, dotación de trabajo y ningún otro concepto al que el propietario tiene deber con su respectivo trabajador, para así realizar la función de conductor de servicio público de pasajeros en la modalidad de Servicio Especial, bajo nuestra razón social.

PLACAS	PROPIETARIA	CEDULA	FECHA CONTRATO	DE
TAI730	LIGIA DEL SOCORRO CASTAÑO	39.436.429	05/05/2004	

Se expide el presente certificado a la Gerencia de COOPTRANRIONEGRO, para trámites de desvinculación por vía administrativa.

Atentamente;

Leidy Johana Lopez Zuluaga
LEIDY JOHANA LÓPEZ ZULUAGA
Directora de Gestión Humana



COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD EN EL SERVICIO Y EL MEDIO AMBIENTE
CERTIFICACIÓN Nro. MP 157353 EN LA NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 6001: 2008





COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIONEGRO COOPTRANRIONEGRO

NIT. 800.148.321-8

Dirección: Vereda Barro Blanco K.M. 4 Vía Aeropuerto José María Córdova
Tel. 566-10-59 Telefax: 531-74-40 A.A 417 Rionegro (Ant.)
E-mail: cooptranrionegro@une.net.co - cooptranrionegro117@hotmail.com

Rionegro, Abril 01 de 2014

Señora
LIGIA DEL SOCORRO CASTAÑO
Propietaria vehículo Servicios Especiales de Placas TAI 730
AFILIADO A COOPTRANRIONEGRO

ASUNTO: TERMINACIÓN DE CONTRATO DE AFILIACIÓN VEHÍCULO PLACAS TAI 730

En Calidad de Representante Legal de la Cooperativa de Transportadores de Rionegro "COOPTRANRIONEGRO", con Nit 800148321-8 me permito NOTIFICARLE que el CONTRATO DE VINCULACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE AFILIACIÓN SIN ADMINISTRACIÓN VEHICULAR, con fecha del 05 de Mayo de 2004, suscrito entre COOPTRANRIONEGRO y Usted como propietaria del vehículo con Placas TAI 730, se da por terminado por incumplimiento de sus obligaciones contractuales para con nuestra empresa, y violación del Decreto 174 de 2001, en especial las siguientes:

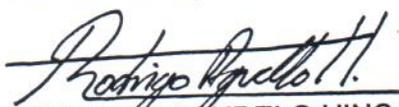
1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.
5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición.

Además:

6. Por incumplimiento del contrato de vinculación bajo la modalidad de afiliación sin administración vehicular de Servicios Especiales con la Cooperativa.
7. Por Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo de acuerdo a lo señalado por la empresa (Resoluciones 315 y 378 de 2013).

Contra la anterior decisión procede el recurso de Reposición y de Apelación dentro de los 5 días siguientes a su Notificación.

Cordialmente,


RODRIGO ABUDELO HINCAPIÉ
Gerente

De acuerdo a la información de datos suministrada en el archivo de la Cooperativa, se intentó ubicar a la propietaria y no fue posible contactarla.

Dejo constancia Ma Alejandra Herrero A.
ASISTENTE ADMINISTRATIVA
COOPTRANRIONEGRO



COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD EN EL SERVICIO Y EL MEDIO AMBIENTE
CERTIFICACIÓN Nro. MP 157353 EN LA NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 6001: 2008



República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

198321-T

OLGA LUCIA
LOPEZ ALVAREZ
C.C. 43861379

RESOLUCION INSCRIPCION 1757
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

FECHA 23/12/2014

DIRECTOR GENERAL

JULIO CESAR ACUÑA GONZALEZ

209803



189954

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse
al PBX: 644 44 50 o devolverla a la UAE - Junta Central de
Contadores a la calle 96 No. 9A - 21 Bogotá D.C.



www.ideqs.com



El Colombiano S.A. y Cia. SCA
Nit. 890.901.352-3 Régimen Común
Agente Retenedor IVA
Grandes Contribuyentes
Resolución 2509/1993

CONMUTADOR: 331 52 52 - A.A. 80636 - FAX: 335 93 79 - 335 48 49 - 331 39 50 - Cra. 48 No. 30 sur - 119 - ENVIGADO - ANTIOQUIA

Rionegro, 12 de Noviembre de 2014

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Asunto: certificado de publicación de aviso en el periódico EL COLOMBIANO

En mi calidad de administrador(a) de la Oficina de Rionegro de la sociedad EL COLOMBIANO S.A. Y CIA S.C.A. con Nit 890.901.352-3, empresa propietaria del periódico **EL COLOMBIANO**, nos permitimos certificar, que este medio de información es de circulación nacional y es el líder en el Departamento de Antioquia tanto en ejemplares vendidos como en el número de lectores.

Además informamos que el día 8 de Noviembre de 2014 se publicó un aviso en la sección Clasificados en la página 10 columna 3 del periódico EL COLOMBIANO, en el cual se comunicaba lo siguiente:

EDICTO LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIONEGRO "COOPTRANRIONEGRO", Nit 800.148.321-8, empresa habilitada en la prestación del servicio de Transporte Público de pasajeros por carretera, mediante Resolución 204 del 25/05/2001 del Ministerio de Transporte, comunica y emplaza; a LIGIA DEL ZOCORRO CASTAÑO CARDONA C.C 39436429, y aquellas personas que se consideren con derecho a intervenir que a partir del 05/05/2014 dio por terminado el contrato de administración del vehículo de placas TAI730, que se celebró el 05/05/2004, entre LIGIA DEL ZOCORRO CASTAÑO CARDONA y "COOPTRANRIONEGRO", por lo cual se da inicio al proceso de desvinculación del citado vehículo conforme a la cláusula 3ra del contrato y el Decreto 174 de 2001 artículo 41, y por el incumplimiento de las Resoluciones 315 y 378 de 2013 artículos 2 y 3.

Cordial saludo,

El Colombiano S.A. y Cia. S.C.A.

Administración Rionegro

Nombre: CARLOS MARIO HERNÁNDEZ
Administrador Oficina RIONEGRO
Periódico EL COLOMBIANO

EDICTO

LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIONEGRO "COOPTRANRIONEGRO", NIT 800.148.321-8, EMPRESA HABILITADA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS POR CARRETERA, MEDIANTE RESOLUCIÓN 204 DEL 25/05/2001 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICA Y EMPLAZA; A LIGIA DEL ZOCORRO CASTAÑO CARDONA C.C 39436429, Y AQUELLAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A INTERVENIR QUE A PARTIR DEL 05/05/2014 DIO POR TERMINADO EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL VEHÍCULO DE PLACAS TAI730, QUE SE CELEBRÓ EL 05/05/2004, ENTRE LIGIA DEL ZOCORRO CASTAÑO CARDONA Y "COOPTRANRIONEGRO", POR LO CUAL SE DA INICIO AL PROCESO DE DESVINCULACIÓN DEL CITADO VEHÍCULO CONFORME A LA CLÁUSULA 3RA DEL CONTRATO Y EL DECRETO 174 DE 2001 ARTÍCULO 41, Y POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES 315 Y 378 DE 2013 ARTÍCULOS 2 Y 3.